

**Monterrey, N. L., 5 de julio de 2013.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Como anticipábamos, buenas tardes nuevamente.

Damos inicio con la Sesión Pública de Resolución de esta Segunda Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Sesión Pública a la que se ha convocado en esta misma fecha, dada la urgencia de los asuntos que están propuestos para ser tratados en esta fecha.

En primer término, ruego al señor Secretario General de Acuerdos, sirva en primer término, verificar la existencia del quórum legal, para que conste así en actas, y en segundo término, proceda a dar cuenta con los asuntos listados para esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo indica, Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional. En consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 10 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, que hacen un total de 11 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en los avisos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, se les ha circulado una propuesta para el desahogo de los asuntos listados para esta Sesión Pública. Si están de acuerdo, sírvanse, por favor manifestarlo en votación económica.

Aprobada la propuesta, señor Secretario. Tome nota, por favor.

Y en consecuencia, dado que se ha aprobado esa propuesta para el orden de desahogo y en esa está marcada una cuenta a cargo de usted con los primeros proyectos, le ruego, por favor, dé cuenta con ellos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Se da cuenta con tres proyectos de resolución sometidos a consideración de este Pleno, por los magistrados que integran la Sala Regional Monterrey, relativos a siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano todos de este año.

En primer término, me refiero al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 701, promovido por María Belem García Hernández, en el cual se alega como agravio la falta de resolución de la autoridad responsable, respecto de la procedencia e improcedencia de su solicitud de rectificación a la lista nominal de electores, lo cual a su decir, trasgrede el derecho de voto activo.

Del expediente se desprende que la credencial expedida a favor de la actora, se encuentra vigente como identificación, además de que sus datos se encuentran en el padrón electoral, así como la lista nominal de electores, y en consecuencia que puede participar en las elecciones del próximo 7 de julio en el estado de Tamaulipas, por lo que la ponencia propone que debido al estado de incertidumbre en la que se encuentra la ahora promovente por la falta de respuesta a su solicitud, se ordena a la responsable para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de mérito.

A continuación, doy cuenta con dos proyectos de resolución presentados en contra de la negativa de expedición de credencial para votar con fotografía.

En este orden, respecto del juicio 703, promovido por Juan Hernández Fuentes, se propone revocar la negativa impugnada toda vez que pese que el actor presentó su solicitud fuera del plazo establecido en el convenio de colaboración correspondiente.

En la propuesta se afirma que el trámite de reposición implica sucesos extraordinarios ajenos a la voluntad del solicitante, como lo son el robo o extravió del documento comicial. De lo que se sigue que no se puede sujetar al actor al término referido.

Por tanto, el vencimiento del lapso establecido en el citado convenio no es obstáculo justificado para negar la reposición de la credencial para votar ante un evento de tales características.

Por cuanto a los juicios ciudadanos acumulados 704, 708, promovidos respectivamente por Artemio Rodríguez Hernández, Ricardo Landeros Morales, Ofelia Olivo Tenorio, Leopoldo Guadalupe González Armendáriz y Filadelfo Medellín Ayala, se propone la revocación de las resoluciones controvertidas, pues se advierte que el trámite solicitado de reimpresión de credencial corresponde, según el manual para la operación del módulo de atención ciudadana al de reposición de credencial, el cual se encuentra incluido en el sistema respectivo y no requiere modificación de datos, aunado a que los promoventes se presentaron en tiempo a realizarlo.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados a su consideración con estos tres primeros proyectos, con los cuales se nos ha dado cuenta.

Como no hay intervenciones, le ruego, señor Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo solicita, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que los tres proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 701 de este año se resuelve:

**Único.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la 8 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, proceda conforme a lo ordenado en este fallo.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 703, así como del 704 al 708 que se encuentra acumulados, todos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revocan las resoluciones impugnadas.

**Segundo.-** Expídase a los actores copia certificada de los puntos resolutive de las respectivas sentencias a fin de que puedan emitir su voto el día de la elección en Tamaulipas; para ello los actores deberán identificarse y entregar los puntos resolutive certificados a los funcionarios de las mesas directivas de casilla correspondientes a su domicilio, quienes verificarán que el nombre del ciudadano se encuentra incluido en la lista nominal de electores y hecho lo anterior, retendrán dichas certificación haciéndolo constar en el acta atinente.

**Tercero.-** Se ordena a las autoridades responsables para que dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a las jornadas electorales locales expidan y entreguen las credenciales para votar solicitadas y realicen todas las gestiones concernientes a los trámites de reposición que les fueron presentados.

**Cuarto.-** Una vez acontecido lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes, deberán informar a esta Sala Regional, remitiendo la documentación que así lo acredite.

Asimismo, en los juicios que se han acumulado, cuyos números ya se han precisado, se ordena también agregar copia certificada de los puntos resolutive de la resolución respectiva a los expedientes de los juicios acumulados.

A continuación, rogaría yo al señor Secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero, se sirva a dar cuenta con el primero de los proyectos que para esta Sesión Pública pone a consideración de este Órgano Jurisdiccional, el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de Estudio y Cuenta Paulo Abraham Ordaz Quintero:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 710 de esta anualidad, promovido por Teresa de Luna de Luna, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en cuyos términos desechó por extemporánea su recurso de inconformidad partidista.

La Comisión Nacional decretó la extemporaneidad, en virtud de que determinó que el acto que verdaderamente afectaba a la recurrente, era uno ocurrido el día 3 de abril de este año, y no como ella lo sostenía, el acuerdo de asignación de candidaturas de regidurías de representación proporcional, de día 16 de abril siguiente.

Empero del análisis efectuado del expediente respectivo, se advierte que no existen elementos para concluir que el acto que afecta a la promovente, es el realizado el 3 de abril.

En consecuencia, el acto que en verdad reclama es del 16. En esas condiciones es oportuno su recurso partidista promovido el día 20 siguiente.

En esa medida, se propone revocar la resolución partidista.

En tales condiciones, hace falta que esta Sala Regional, en plenitud de jurisdicción, analice el recurso intrapartidista de inconformidad.

En dicho asunto, se debatía el acuerdo de asignación de candidaturas por virtud del cual había sido excluida la hoy promovente, por virtud de una presunta renuncia de la candidatura que ella ocupaba.

Empero, igualmente del análisis de autos, no se advierte que obre la aludida renuncia y no existen elementos que permitan acreditar tal circunstancia; de suerte que se acredita que fue indebidamente excluida la hoy actora.

En esas condiciones, en plenitud de jurisdicción, se proponen los siguientes efectos:

Revocar el acuerdo de la Comisión Nacional Electoral 04246 de 2013, solamente en cuanto hace a la selección de la planilla de regidores de mayoría relativa para el municipio de Jesús María, Aguascalientes, y en consecuencia todos los actos derivados de él, como lo es el registro otorgado por la autoridad administrativa electoral.

En esos términos y dado lo avanzado del proceso electoral y de la jornada que se celebrará el próximo domingo hacen necesario que la Comisión Política Nacional de dicho instituto político designe a los candidatos atinentes de entre ellos que obtuvieron su registro en el proceso comicial partidista.

Con posterioridad a lo expuesto el PRD deberá llevar a cabo todos los actos y gestiones necesarios para efectuar la inscripción de la fórmula de los candidatos que designe ante el órgano competente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quien deberá pronunciarse sobre la solicitud de forma inmediata, verificar los requisitos de elegibilidad correspondiente y publicar la determinación correspondiente por el medio más eficaz.

En caso de que el instituto político opte por designar a ciudadanos diversos a los que están actualmente registrados, no resultará necesario que deba acudir a inscribirlos ante la autoridad administrativa electoral ni que ésta última modifique las inscripciones vigentes.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados a su consideración el proyecto con el cual nos acaban de dar cuenta.

Como no hay intervenciones, ruego al señor Secretario General de Acuerdos se sirva a tomar la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, procedo.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 710 de este año se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** En plenitud de jurisdicción se revoca el acuerdo emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática 243 de 2013, solamente en cuanto a la selección de la planilla de regidores de mayoría relativa para el municipio de Jesús María, Aguascalientes y, en consecuencia, todos los actos derivados de él, como lo es el registro otorgado por la autoridad administrativa electoral.

**Tercero.-** Se ordena al citado partido político por conducto de sus órganos correspondientes y al Instituto Electoral de Aguascalientes que procedan en los términos de este fallo.

A continuación solicito al señor Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla dé cuenta, por favor, con el siguiente de los proyectos que a consideración de este Pleno somete el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Magistrado.

Me permito darles cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 43 de este año, el cual tiene su origen en una denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y dos de sus candidatos por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña de estos.

En este juicio el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes declaró infundada la queja y en contra de esa resolución se interpuso por parte del Partido Acción Nacional el recurso de apelación local, en el cual el Tribunal responsable declaró inoperante los agravios al estimar que el Partido Acción Nacional no había controvertido el argumento de la originalmente responsable, relativo a que no se había acreditado ni señalado cuándo ocurrieron los hechos denunciados.

En el proyecto se señala que, tal como lo manifiesta el actor en su demanda, a lo largo de la cadena impugnativa ha sido consistente en afirmar que los hechos ocurrieron en el período prohibido por la Ley. Esto es después de fenecida etapa de precampañas, y antes de haber iniciado las campañas.

Y precisamente señala y ha venido señalando a lo largo de esta cadena impugnativa que ocurrió durante la Feria Nacional de San Marcos, celebrada este año en la ciudad de Aguascalientes, lo cual, tal como lo señala, constituyó un hecho notorio tanto para la responsable primigenia como para el Tribunal Local, que se celebró del 19 de abril al 12 de mayo, dada la relevancia sociocultural que este evento tiene en ese ámbito geográfico.

Y además había señalado en ambas instancias que esa situación se acreditaba con los videos en su concepto y las fotografías que había aportado a la denuncia.

En esa medida se propone declarar que le asiste la razón y que se revoque la resolución impugnada para que en plenitud de jurisdicción esta Sala Regional se aboque al conocimiento del recurso de apelación local.

Una vez entrado en el fondo de este recurso, se analiza el agravio por el cual el actor precisamente refiere que sí se acreditó que los actos anticipados de campaña ocurrieron durante la temporalidad que señala.

En el análisis probatorio atinente, se concluye que de las fotografías y los videos aportados por el denunciante, no existe elemento alguno que permita suponer que las conductas denunciadas ocurrieron precisamente en el lapso que él refiere, esto es durante la celebración de la Feria, pues del análisis de esas probanzas, solamente se advierte que se llevó a cabo un evento partidista sin que exista algún otro dato que permita suponer lo anterior.

Entonces, se advierte que aun en el caso de que se demostrara o se tuviera por demostrado que dichos actos acontecieron en las instalaciones donde habitualmente tiene lugar la Feria referida, eso no implica necesariamente que hayan acontecido durante el lapso en que ésta se celebró este año presente, al no existir una relación de causalidad entre los elementos de tiempo y espacio.

En esa virtud se propone confirmar la resolución originalmente acatada.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto.

Como no hay intervenciones, ruego al señor Secretario General de Acuerdos, tome por favor, la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como señala, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 43 del año en curso, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del estado de Aguascalientes.

**Segundo.-** Se confirma la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la mencionada entidad federativa, dentro del procedimiento especial sancionador número siete del 2013.

A continuación, voy a solicitar al señor Secretario Saúl Eddel Zamarripa Rodríguez, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala, el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta Saúl Eddel Zamarripa Rodríguez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 699 de este año, promovido por Arnulfo Rodríguez Treviño a fin de impugnar la resolución recaída al recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano 45/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En la sentencia que se combate, el Tribunal responsable desechó de plano el juicio promovido por el actor bajo el argumento de que este carecía de interés jurídico; pues al no contar con la calidad de afiliado o aliado del Partido Nueva Alianza no podía solicitar su registro como candidato a diputado por el principio de representación proporcional.

En principio, se propone tener por no presentado el escrito de tercero interesado, pues su presentación se llevó a cabo fuera de los plazos previstos en la ley.

Por otro lado, la ponencia considera que dicha carencia no debe sustentarse en la calidad del aspirante, es decir, en su afiliación o militancia al partido político. Toda vez que en la convocatoria del proceso de selección emitida por el Partido Nueva Alianza, no se limitó la



presentación o postulación de aspirantes a los ciudadanos que intervinieran activamente o los que estuvieran empadronados en el partido, sino que por el contrario la invitación fue de manera general afiliados, aliados, simpatizantes y cualquier interesado en participar en el proceso interno.

No obstante ello, se estima que la improcedencia de la pretensión del actor debe sustentarse en que no acreditó haber participado en el proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

En tales condiciones se propone confirmar, aunque por razones distintas, el desechamiento del plano impugnado.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados a consideración el proyecto con el cual se acaba de dar cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como solicita, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 699 del presente año se resuelve:

**Primero.-** Se tiene por no presentado el escrito de tercera interesada signado por Érika Crespo Castillo en término de lo expuesto en esta sentencia.

**Segundo.-** Se confirma, aunque por razones distintas, el desechamiento de plano del recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano número 45 de 2013, de acuerdo a lo razonado en este fallo.

Ahora solicitaría a la Secretaria Irene Maldonado Cavazos se sirva, por favor, dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Plano la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Irene Maldonado Cavazos:** Buenas tardes.

Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 709 del año en curso, promovido por José Leandro García Molina contra la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, recaída al expediente del recurso ciudadano número 46 de su índice, que confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, mediante la cual se negó su petición de registro que solicitó el actor de forma directa, respecto de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento de Xicotencatl, Tamaulipas, por el Partido Acción Nacional.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada, dado que el referido Consejo Estatal, negó el registro supletorio solicitado por el promovente, debido a que se presentó sin la firma de un representante de ese partido, y de acuerdo con la autoridad administrativa, además por así establecerlo en la legislación electoral, lo anterior es un requisito fundamental para la procedencia del registro.

Esto lo establece el artículo 208 del Código Comicial, porque es un requisito exclusivo de los partidos políticos, solicitar el registro de los candidatos, por lo que al incumplirse ese requisito, es decir, estar presentada la solicitud sin la firma de ese representante, es que debe prevalecer la planilla que se registró ante el diverso Consejo Municipal de esa localidad, a favor de la diversa candidata Mariela López Sosa.

En ese orden, se estima que la determinación del Tribunal responsable, de confirmar la actuación del Consejo Estatal en el sentido de negar el registro solicitado por el promovente, resulta acorde a las disposiciones mencionadas.

Además, cabe mencionar que el promovente, solicitó ese registro de manera directa, sin contar con una firma de representante legítimo del Partido Acción Nacional, entonces es claro que el Consejo no estaba obligado a dar el trámite a esa solicitud, como lo solicitó en la instancia local e insiste en este juicio ciudadano.

Además, en el proyecto también se menciona que el acuerdo del Consejo Municipal que otorgó el registro a la referida candidata, resulta firme y definitivo, ya que la cadena impugnativa que inició el actor, fue a partir de la negativa del Consejo General incumpliendo su obligación de haber impugnado en su momento.

Por lo anterior, se concluye que es éste el que debe prevalecer para todo efecto legal.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

Señores magistrados, a su consideración con este proyecto.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo indica, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Es consulta de un servidor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 709 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.

Al haberse agotado el orden y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 15 horas con 59 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

--oo00oo--